República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Diez (10) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00547

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA CREARCOOP.
DEMANDADO	HUGO ALEJANDRO MESTRE OTALORA Y JUAN DAVID MESTRE SUESCUN
EMAS Y SUBTEMAS	RESUELVE SOLICITUD

Revisado nuevamente todo el trámite procesal advierte el Despacho inconsistencia en providencia del 26 de julio de la presente anualidad, ello toda vez que respecto del demandado HUGO ALEJANDRO MESTRE OTALORA no se había resuelto positivamente solicitud de reducción de medidas cautelares, pues tal y como se enunció en auto del 15 de junio pasado:

> "**(…) respecto a la aplicación efectiva del embargo del salario del codemandado HUGO ALEJANDRO MESTRE, no obra en el expediente respuesta dada por el cajero pagador, puesto que a la que se hizo referencia en auto del 14 de mayo de la presente anualidad efectivamente corresponde al cajero pagador del demandado JUAN DAVID MESTRE SUESCUN a quien se le están haciendo las retenciones correspondientes; y lo anterior encuentra eco en la afirmación del mismo apoderado de la parte demandada quien manifiesta que respecto del demandado HUGO ALEJANDRO no se ha hecho efectiva medida cautelar alguna, indicando: "La medida cautelar que afecta el salario del codemandado HUGO MESTRE, se encuentra decretada por su Despacho pero no se ha ejecutado, pues el oficio de embargo de salarios esta dirigido a una sociedad que no existe. Il Castello no es el cajero pagador del codemandado y por lo tanto no es ella la encargada de la**

retención de salarios por cuenta de esta demanda.", así pues puede advertirse que este no labora para el cajero pagador que se enunció en la providencia del 03 de septiembre de 2020 esto es para el RESTAURANTE IL CASTELO razón por la cual la medida de embargo no puede surtirse efectiva y mucho menos la reducción de embargo que se decidió en providencia del 14 de mayo de esta anualidad."

Aclarado lo anterior, procede el Despacho a resolver por primera vez la solicitud de reducción de embargo del demandado HUGO ALEJANDRO MESTRE OTALORA respecto de la medida cautelar decretada mediante providencia del 22 de junio de 2021 previas las siguientes consideraciones:

Surtido el término de traslado dado en providencia antecedente, procede el Despacho a resolver la solicitud que hace el apoderado judicial de los demandados tendiente a la reducción de embargo, se verifica por el Despacho siendo que al interior del presente trámite se decretó la medida cautelar de embargo del 30% del salario y prestaciones sociales, que devenga el demandado HUGO ALEJANDRO MESTRE OTALORA C.C. 98.566.256 al servicio de BUDA Y LOLA S.A.S., medida que aun no ha sido comunicada al cajero pagador.

En memorial obrante en carpeta 20 del expediente digital expone los criterios que considera deben ser tenidos en cuenta para soportar la solicitud de reducción de embargos que presenta, procedió el Despacho al tenor de lo previsto en el artículo 600 del Código General del Proceso que dispone: "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados".

De la anterior solicitud se dio traslado a la parte actora mediante providencia del 26 de julio de 2021, frente a lo anterior la parte actora guardó silencio.

Así las cosas, siendo que la medida cautelar de la referencia aun no está siendo acatada, siendo que la misma no ha sido comunicada y siendo que existe más de un embargo decretado, la reducción de embargos no resulta procedente, puesto que dicha solicitud solo podrá ser estudiada cuando la medida se encuentre perfeccionada al tenor de la disposición procesal en cita.

Remítase link del expediente judicial al demandado JUAN DAVID MESTRE quien así lo solicita en memorial antecedente.

NOTIFIQUESE

LILIANA MARÍA CARVAJAL VÉLEZ
JUEZ

Let

Firmado Por:

Liliana Maria Carvajal Velez
Juez
Civil 026 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d9e97c9b5405b2ef1dd0d8b9399853f076ef47e7d51979f625e12eaaba91e**
Documento generado en 10/08/2021 01:11:06 p. m.